

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Foios

2023/16733 *Anuncio del Ayuntamiento de Foios sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI).*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 28/09/2023 (BOP núm. 207 de 26/10/2023), de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) referente a diversas modificaciones y/o supresiones en el régimen de bonificaciones de la cuota del impuesto.

Se hace público el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Modificaciones del texto de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI):

"PRIMERA.- Se modifica el artículo 12 apartado 4º párrafo 4, en el sentido que a continuación se expone:

DONDE DICE:

"4. Los miembros de la unidad familiar que den derecho a condición de familia numerosa lo harán hasta cumplida la edad de 25 años, salvo que superando dicha edad acrediten una minusvalía igual o superior al 33 por ciento y convivan en el domicilio familiar.

El plazo para solicitar la bonificación vencerá el 10 de enero, o inmediato hábil posterior del ejercicio en que deba tener efecto y lo tendrá únicamente para dicho período impositivo.

La bonificación podrá solicitarse respecto de todos aquellos ejercicios en que el sujeto pasivo ostente, a fecha de devengo del impuesto, la condición de titular de familia numerosa."

DEBE DECIR:

"4. Los miembros de la unidad familiar que den derecho a condición de familia numerosa lo harán hasta cumplida la edad de 25 años, salvo que superando dicha edad acrediten una minusvalía igual o superior al 33 por ciento y convivan en el domicilio familiar.



El plazo para solicitar la bonificación vencerá el 31 de diciembre del año anterior al ejercicio en que deba tener efecto la bonificación que se solicita, y lo tendrá únicamente para dicho período impositivo.

La bonificación podrá solicitarse respecto de todos aquellos ejercicios en que el sujeto pasivo ostente, a fecha de devengo del impuesto, la condición de titular de familia numerosa.

La concesión de la bonificación de la cuota a aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa será incompatible con la concesión de la bonificación regulada en el apartado 6º del presente artículo, de modo que no podrán ser acumulables ambas bonificaciones para el mismo ejercicio y respecto de un bien inmueble con la misma referencia catastral."

SEGUNDA.- Se suprime el artículo 12 apartado 5º, cuyo tenor literal es el siguiente:

"5. Se bonificará un 25 % de la cuota durante los diez períodos impositivos siguientes al del otorgamiento o hasta la derogación o modificación de esta bonificación, para aquellas viviendas que tengan instalación individual de energía solar para producción de agua caliente sanitaria.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada al hecho que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que disponen de la correspondiente homologación por la Administración competente y cuya instalación no fuera de obligado cumplimiento por alguna normativa.

La bonificación se concederá, previa solicitud, por decreto y entrará en vigor en el ejercicio siguiente a su aprobación, y no será acumulable a la bonificación prevista en el apartado 6.

La solicitud de la bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación (antiguamente homologación) de captadores solares térmicos o sistemas solares prefabricados.
- b) Certificado de instalación emitido por empresa instaladora autorizada, en el que se haga constar entre otros, el domicilio de la instalación, la marca y modelo de los captadores y características del conjunto de la instalación.
- c) Licencia o Autorización Municipal para la instalación de los mismos."

TERCERA.- Se modifica la numeración de la bonificación de la cuota íntegra del impuesto para aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, regulada por error en el apartado 6º del artículo 12, de modo que pasa del apartado 6º (numerado erróneamente y duplicado) al apartado 5º del artículo 12, permaneciendo con idéntico texto, que se reproduce a continuación:



"5. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros."

CUARTA.- Se modifica el artículo 12 apartado 6º, en el que se regula la bonificación de la cuota íntegra del impuesto para aquellas viviendas que produzcan energía eléctrica con potencia = 1,5 kW para el consumo propio mediante sistemas de energía solar y así lo acrediten, en el sentido que a continuación se expondrá:

DONDE DICE:

"6. Se bonificará un 50 % de la cuota durante los diez períodos impositivos siguientes o hasta la derogación o modificación de esta bonificación para aquellas viviendas que produzcan energía eléctrica con potencia = 1,5 kW para el consumo propio mediante sistemas de energía solar y así lo acrediten.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada al hecho que las instalaciones para producción de electricidad incluyan equipos que disponen de la correspondiente homologación por la Administración competente y cuya instalación no fuera de obligado cumplimiento por alguna normativa.

La bonificación se concederá, previa solicitud, por decreto y entrará en vigor en el ejercicio siguiente a su aprobación, y no será acumulable a la prevista en el apartado 5.

La solicitud de la bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación (antiguamente homologación) de equipos de producción de electricidad.

b) Certificado de instalación emitido por empresa instaladora autorizada, en el que se haga constar entre otros, el domicilio de la instalación, la marca y modelo de los equipos.

c) Licencia o Autorización Municipal para la instalación de los mismos."

DEBE DECIR:

"6. Se bonificará un 50 % de la cuota para aquellas viviendas que produzcan energía eléctrica con potencia = 1,5 kW para el consumo propio mediante sistemas de energía solar y así lo acrediten.

También tendrán derecho a la bonificación aquellos inmuebles residenciales que participen de un contrato de reparto de energía en régimen de autoconsumo compartido de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 244/2019 o en las futuras modificaciones legislativas. El cálculo del coste de la instalación atribuible a



cada inmueble participante se hará multiplicando el coste total de la instalación por el coeficiente de repartición correspondiente, aprobado por la comunidad.

La bonificación no podrá superar, dentro del 50 %, el importe de 350 € sobre el recibo del IBI.

La bonificación se aplicará de acuerdo con el siguiente baremo en función del valor catastral del inmueble, sin superar en ningún caso el coste total de la instalación realizada:

Valor catastral del inmueble:	
Desde 0,00 € hasta 110.000 €	10 años
Desde 110.001 € hasta 150.000 €	7 años
Desde 150.001 € hasta 250.000 €	5 años
Desde 250.001 €	3 años

La aplicación de esta bonificación estará condicionada al hecho que las instalaciones para producción de electricidad incluyan equipos que disponen de la correspondiente homologación por la Administración competente y cuya instalación no fuera de obligado cumplimiento por alguna normativa.

La bonificación se concederá, previa solicitud, por decreto y entrará en vigor en el ejercicio siguiente a su aprobación, y no será acumulable a la prevista en el apartado 4.

La solicitud de la bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación (antiguamente homologación) de equipos de producción de electricidad.

b) Certificado de instalación emitido por empresa instaladora autorizada, en el que se haga constar entre otros, el domicilio de la instalación, la marca y modelo de los equipos.

c) Licencia o Autorización Municipal para la instalación de los mismos.

d) Copia del acta del acuerdo de reparto de energía en autoconsumo colectivo aprobada por la comunidad de vecinos, en el caso de instalación compartida de autoconsumo para viviendas plurifamiliares."

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de esta ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Foios, a 15 de diciembre de 2023. —El alcalde, Sergi Ruiz i Alonso.

